



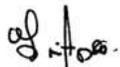
RAD.: 081374089001-2022-00062

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Matrimonio

SOLICITANTES: Rodolfo de Jesús Núñez Salazar y Ney Yohana García Barandica

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud de matrimonio informándole que a través del correo institucional se recibió el 03/05/2022 encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 11 de mayo del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Diez (10) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores RODOLFO DE JESÚS NÚÑEZ SALAZAR Y NEY YOHANA GARCÍA BARANDICA, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado de las parejas.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. **Su vigencia no mayor a 3 meses**, (Negrillas del Despacho)
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.

Verificados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que el registro de civil de nacimiento del señor Rodolfo de Jesús Núñez tiene fecha de expedición 2 de junio del 2021.

Igualmente, el registro civil de nacimiento de la señora Ney Yohana García Barandita tiene fecha de expedición 10 de febrero del 2021.



Y a pesar que en la certificación o sello de autenticidad reza que: "Este Registro no tiene fecha de vencimiento, D. 2189-83, excepto para matrimonio "fue anexado a la presente solicitud y carece de la nota "VALIDO PARA CONTRAER MATRIMONIO"

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 y 85 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 06c7c06156633c19e93522a1c0954a1273c659d2e3d4a1196a51a1731b780a309
Documento generado en 11/05/2022 04:42:51 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 035 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial